

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 21 de setiembre de 1950

Nº 212

2º semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Henry Peter Klines Smith, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las 16 horas del 11 de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Henry Peter Klines Smith, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º -inciso 2º- de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Henry Peter Klines Smith autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser canceladas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

A Victoriano Vargas Murillo, se hace saber: que en acusación establecida por el Fiscal de la Caja de Seguro Social, contra él, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y treinta minutos del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Victoriano Vargas Murillo, mayor y de este vecindario; Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º -inciso 2º- de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Victoriano Vargas Murillo autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

A Trina Rodríguez Alfaro de López, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas, diez minutos del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente acusación por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Trinidad Rodríguez Alfaro de López, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º -inciso 2º- de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Trina Rodríguez Alfaro de López autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

Se cita al señor Roberto Wille Lurin, patrono Nº 12316, dueño de un comisariato en Pílon de Azúcar de Turrialba, de calidades y vecindario actual ignorados, para que dentro de ocho días comparezca en esta oficina a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en acusación que le tiene establecida la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo las consecuencias legales.—Alcaldía de Turrialba, 11 de setiembre de 1950.—Lucas Ramírez S., Alcalde Suplente en ejercicio.—José Angel Díaz Vargas, Prosrío.

2 v. 2

A Francisco Cubillo Carballo, se hace saber: que en juicio seguido mediante acusación de la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, contra él, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y cinco minutos del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Francisco Cubillo Carballo, mayor, patrono Nº 7506 y de este vecindario; Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º -inciso 2º- de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Francisco Cubillo Carballo autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la

mismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere apelada.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

A Efraín Cordero Fernández, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas y veinte minutos del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Efraín Cordero Fernández, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º -inciso 2º- de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Efraín Cordero Fernández autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontables también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley número 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de setiembre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

A Víctor Cubillo Guillén, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Víctor Cubillo Guillén, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º -inciso 2º- de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Víctor Cubillo Guillén autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la

Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 11 de setiembre de 1950. Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas por Mario Argüello Salazar contra Víctor Cochrane Hervej, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor, de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las ocho horas, del ocho de setiembre en curso. Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 11 de setiembre de 1950.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 2

A Margarita Guerrero López, se hace saber: que en acusación de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "N° 285.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943; seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Margarita Guerrero López, mayor y de este vecindario; Resultando: 1°... 2°... 3°... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4° inciso 2° de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Margarita Guerrero López autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, setiembre de 1950.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas por Pedro Lino Reyes Peralta contra Víctor Cochrane Hervej, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado representante del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, abogado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las nueve horas, del doce de setiembre en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 13 de setiembre de 1950.—E. Amador Rueda. M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncio

En expediente N° 1328, Adán Rodríguez Angulo, empresario de minas, y Agustina Berthelot Dellat de Rodríguez, de oficios domésticos, ambos mayores, casados, de esta ciudad, denuncian veinticinco depósitos de hierro manganeso y otros metales, sitos en el lugar llamado Matapalo de Nuevo Colón, cantón quinto, distrito tercero de la provincia de Guanacaste; y lindante: Norte, Bahía Matapalo; Sur, Bahía Potrero y hacienda Potrero; Este, Cordillera camino a Nuevo Colón; y Oeste, Océano Pacífico. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar a este denuncio, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de setiembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.00.—N° 3085.

3 v. 2

### Remates

A las nueve horas del día cinco de octubre próximo, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía y en el mejor postor, los siguientes inmuebles, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, así: Primero, cuatro derechos de una quinta parte, cada uno, en la finca número veintidós mil seiscientos sesenta y dos, del tomo seiscientos sesenta y uno, folios doscientos sesenta y seis y siguiente, asiento seis, que es terreno de café, situado en San Miguel Norte de este cantón; que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Segundo: un derecho a la quinta parte en la finca número veintitrés mil cuarenta y nueve, tomo seiscientos sesenta y ocho, folios ochenta y nueve y ciento cuatro, asiento diez, que es cafetal de quince áreas, sesenta centiáreas, sito en San Luis de Santo Domingo; mide el derecho, trece áreas, ochenta y cuatro centiáreas, cincuenta y seis decímetros cuadrados. Tercero: un derecho a la quinta parte, en cada una de las fincas número veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis; veintitrés mil cincuenta y uno; y veintitrés mil cincuenta, de los tomos quinientos cinco y seiscientos ochenta y ocho, folios cuatrocientos cincuenta y cinco y cuatrocientos setenta y cuatro; y noventa y tres y noventa y seis; asientos trece, nueve, nueve y doce; que son por su orden: cafetal; cafetal y milpear; cafetal y milpear, sitos en San Luis de este cantón. Cuarto: un derecho a la quinta parte en la finca veintidós mil cuatrocientos sesenta y seis, del tomo seiscientos cincuenta y tres, folios ochenta y ocho y noventa y uno, asiento diez, que es terreno situado en San Luis; mide toda la finca, sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, noventa y seis decímetros cuadrados. Quinto: un derecho a la quinta parte en la finca número veintidós mil novecientos veintiocho, del tomo seiscientos ochenta y uno, folio doscientos once, asiento doce, que es terreno de milpear, hoy terreno de potrero, sito como el anterior, y mide treinta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Los derechos relacionados pertenecen, por los asientos citados, a Josefina Chacón Sánchez, viuda de su primer matrimonio, a Omar Luis, a María Estela y a Juan Bautista Ramón, Chavarría Chacón los tres, casados primera vez, de oficios domésticos las mujeres, agricultores los varones, todos vecinos de San Miguel Norte, y se rematan por haberlo pedido así, el Caminero Cantonal, Mariano Azoseifa Villalobos, mayor, soltero, empleado público, de este vecindario, en ejecutivo de él contra los propietarios de esas fincas, en cobro de contribución (detalles para caminos). Se advierte, que según el Registro, esos inmuebles están situados en San Miguel, distrito y cantón terceros de esta provincia; que la primera finca tiene gravamen hipotecario a favor del Banco Internacional de Costa Rica, y que todos están restringidos con la siguiente condición testamentaria: que durante cuarenta años no podrán ser enajenados, gravados, hipotecados, venderlos ni perseguidos por acreedores. Sirven de base para el remate, las siguientes, por su orden: trescientos colones para cada derecho de la primera finca; cien colones para el derecho de la segunda; ciento veinticinco colones para el de la tercera; doscientos veinte colones para el de la cuarta; doscientos cuarenta colones para el de la quinta; ciento veinte colones para el de la sexta; y ciento veinte colones para el de la última. Los postores deben depositar, previamente a la subasta, el diez por ciento del avalúo, para cada inmueble.—Alcaldía de Santo Domingo, 11 de setiembre de 1950.—Marcial Guerrero.—Aníbal Rodríguez, Srio.

3 v. 3.

A las diez horas del catorce de octubre próximo, remataré libre de gravámenes y por la base de cuarenta y ocho colones, en la puerta exterior de este Juzgado, el derecho de dieciocho colones, con sesenta céntimos, proporcional a doscientos colones, en la finca del Partido de San José, tomo setecientos dieciséis, folio sesenta y nueve, número cuarenta mil doscientos noventa, asiento dos, que es terreno destinado a la siembra de maíz, sito en el punto llamado El Barro en Aserri, cantón de esta provincia. Linda: Norte, calle de entrada en medio, lote de la finca general adjudicado a deudas y costas de Luz Corrales; Sur, lotes de Santiago Castro Frutos Valverde y terrenos de Francisco Gamboa Chacón; Este, terrenos de Guillermo Morales y Juan Andrés Díaz; y Oeste, de Francisco Paula Corrales. Mide: ochenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas, veintidós decímetros, noventa y cinco centímetros y nueve milímetros cuadrados, dicha finca. Se remata por haberse ordenado así en juicio sucesorio de Anastasio Corrales Valverde.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 23.90.—N° 3113.

3 v. 3.

A las diez horas del veintisiete de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un motor de gasolina, un yunque, una sierra cinta, una prensa, un mandril de sierra circular, un taladro, una fragua de acordeón y un socador de rueda. Base: mil trescientos noventa y seis colones. Se rematan en ejecutivo prendario promovido por Eliseo Corrales Solano contra Ignacio Porras Abarca, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de Aserri.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 3112.

3 v. 3.

A las diez horas del diez de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré las siguientes fincas con la base que en cada caso se indica, y con el gravamen de que también se hace mención: 1°) Finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos diecinueve, tomo mil doscientos diez, número ochenta y cuatro mil cuarenta y nueve, asiento uno, que es: terreno cultivado de café, situado en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte y Oeste, de José Calderón Valverde; Sur y Este, camino en medio, al que tiene un frente de ciento ochenta metros, sesenta y cuatro metros respectivamente, de Nicolás Chavarría Flores. Mide nueve mil setecientos setenta y cinco metros, sesenta decímetros cuadrados. Base: dos mil colones. 2°) Finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos veintiuno, tomo mil doscientos diez, número ochenta y cuatro mil cincuenta y uno, asiento uno, que es: terreno de potrero, situado en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte y Este, camino de Gei en medio, de Ramón Fallas Cordero, con frentes respectivamente de ciento siete metros y veintitrés metros y también de Nicolás Chavarría Flores; Sur, en parte del mismo Nicolás Chavarría Flores y en parte, camino a San Miguel, al que tiene setenta y cinco metros; y Oeste, camino a San Miguel, con frente de setenta y nueve y medio metros. Mide: cinco mil quinientos sesenta y un metros, cincuenta y un decímetros cuadrados. Base: dos mil colones. 3°) Finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos veintitrés, tomo mil doscientos diez, número ochenta y cuatro mil cincuenta y tres, asiento uno, que es: terreno cultivado en su mayor parte de café, y el resto de potrero, con una casa de madera, techada con zinc, situada en San Miguel de Desamparados, distrito segundo, cantón tercero de esta provincia. Linda: Norte, de Ramón Fallas Cordero; Sur, de Silverio Segura Quesada y camino Gei en medio, con frente de setenta metros, de Nicolás Chavarría Flores; Este, río Jorco; y Oeste, camino Gei en medio, al que tiene doscientos cuarenta y ocho metros, de Nicolás Chavarría Flores. Mide: tres hectáreas, nueve mil cuatrocientos treinta y ocho metros, setenta y siete decímetros cuadrados, y la casa, cinco metros, dieciséis milímetros de frente por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo. Base: cuatro mil doscientos cincuenta colones. Dichos inmuebles soportan hipoteca de primer grado, por un mil colones, un mil colones y tres mil colones respectivamente, a favor de la Sociedad Colectiva Ernesto y Alfredo Castro. Pertenecen actualmente a Ada Barahona Madriz, quien las hubo por compra a Nicolás Chavarría Flores, y se rematan en juicio ejecutivo hipotecario que contra el expresado Chavarría Flores, mayor, divorciado, agricultor, vecino de esta ciudad, estableció Olga Soto Duquestrada, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Alajuela, y es cesionario de la parte actora, Alvaro Quesada Bonilla, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—C 68.15.—N° 3126.

3 v. 2.

A las quince horas del once de octubre del corriente año, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré terreno inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, cultivado de repastos y breñones, sito en General, distrito segundo, cantón Pérez Zeledón, diecinueve, provincia San José. Mide dos manzanas; linderos: Norte y Oeste, propiedad de Aristides Mata Bonilla; Sur, propiedad de Juan Castro; Este, propiedad de Emeitero Jiménez. Base: doscientos colones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Francisco Picado Valverde contra Juan Castro Jiménez, mayores, casados, agricultores, vecino de El General.—Alcaldía del cantón de Pérez Zeledón, Ureña, 14 de setiembre de 1950.—Filemón Arias R. Carlos Montero D., Srio.—C 16.90.—N° 3130.

3 v. 2.

A las nueve horas del cinco de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la

base de novecientos setenta y cinco colones, sea su base inicial menos el veinticinco por ciento, un lote de madera, consistente en mil varas de tablancillo de cuatro varas cada uno "madera Pilon", y otro lote de la misma madera, también de tablancillo, de cuatro varas cada uno, que hacen en total quinientas varas. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Alvaro Fernández Jiménez*, soltero, contra *Mario Carazo Paredes*; ambos mayores, casados y de este vecindario y comerciantes.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio. —C 15.00.—Nº 3137.

3 v.

A las diez horas, veinte minutos del treinta de los corrientes, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con el gravamen que se dirá, por la base de siete mil colones y en el mejor postor, los siguientes bienes: un aserradero, un taller mecánico, un taller para la fabricación de carretas, un depósito de madera aserrada, instalados en la ciudad de Alajuela, comprendiendo la siguiente maquinaria: un aserradero American, número dos, completo, un Winche completo, con su cable; una cepilladora, "Fay and Egan", de veinticuatro pulgadas; una des-puntadora; una volcadora de trozas; una prensa hidráulica, de diez toneladas; una canteadora; una sierra de cinta, pequeña; dos fraguas; un torno mecánico, de nueve pies; una soldadora eléctrica, marca "Lincoln", dos taladros fijos; todo con sus motores en buen estado. Un lote de herramientas, un lote de materiales; un depósito de maderas aserradas; un lote de tuacas. Todos estos bienes soportan un gravamen prendario de primer grado por valor de cincuenta mil colones a favor de *Mariano Struck Fonseca*. Se rematan por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, abogado, contra "Sociedad Maderera de Alajuela", representada por su Gerente *Antonio Willis Quesada*, empresario, y *Beatriz Torrentes Grau*, de oficios domésticos; todos mayores, casados una vez, vecinos de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 29.50.—Nº 3149.

3 v. 1.

A las nueve horas del veintiocho de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos sesenta colones, cinco fanegas de café, que producen las fincas del demandado, situadas en el cantón de Palmares, provincia de Alajuela. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Arturo Mayorga Matus*, abogado, de este vecindario, contra *Alfredo Céspedes Rojas*, agricultor, vecino de Zaragoza de Palmares; ambos mayores y casados.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 23 de agosto de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 3148.

3 v. 1.

A las nueve horas del treinta de setiembre en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos cuarenta y cinco colones, noventa centimos, los siguientes bienes: nueve escobas de tres amarra cada una, nueve carretillos para juguete, trece cuartas botellas "Coca Cola", veinte bolsas de catión con manigueta, ciento sesenta y tres paquetitos de medicina Mostaza, Licopodio, Bicarbonato, etc., una medida de un cuartillo y otra de media, quince rollos de papel higiénico "Dalemar"; siete onzas de canela en astilla, dos rollos más de papel higiénico, cuarenta onzas de fideos, cuerda fina, treinta y ocho onzas fideos macarrón, una libra y media pimienta molida, cinco cajas de betún rojo "Nuggett", siete paquetitos "Maicena León", dieciocho cepillos de raíz, pequeños, un tarro avena "Quaquer", dos latas leche condensada "Nestlé", dieciocho medias botellas, botella y media de vinagre "Ideal", dos libras y media de almidón, tres candelas parafina, tres linternas, una docena de tarros "Milk Carnation", dos tarros frutas, dos tarros "Libbys", una botella salsa Inglesa Lizano, dos encurtidos del Trópico, trece paquetes almidón Cristal, una botella agua sedativa, un litro de alcohol, un lote de doce tarros varios tamaños, trece frascos varios tamaños, tres libras fideos estrella y una libra de confites, tres cuartas de aceite aguacate, media botella con vacelina, siete botellas vacías, un frasco con tres libras de cebada, una botella vacía más, un platón porcelana, un tarro y medio de azul indio, un anafre de dos depósitos, un mostrador haciendo escuadra, de madera corriente, cuatro varas de largo, dos urnas pequeñas, de cuatro vidrios y una de uno solo, una urna pintada de color verde con cuatro vidrios al frente y dos a los lados y tres en la parte superior, una romana pequeña, con siete pezas, una estantería en escuadra, de siete varas de largo, con seis tramos, un granero de madera, con cuatro departamentos, dos bancos, cinco jabones, veintidós mejorales, catorce sulfas, tres docenas broches de presión, catorce chupones

pequeños, diez gacillas, cincuenta y siete curitas, una caja polvos "Maruja". Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Trinidad Aguilar Cambronero*, de oficios domésticos, contra *Paulino Solís*, de segundo apellido ignorado, ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 18 de setiembre de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 52.25.—Nº 3145.

3 v. 1.

A las quince horas del dos de octubre próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas Oficinas Judiciales, en el mejor postor y con la base de un mil quinientos colones, remataré una máquina compresora de aire para pintura de carros, con motor eléctrico acoplado, de tres cuartos de caballo, motor marca "Siemes", y la compresora marca "Paasche"; ambos productos americanos. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario seguido por *Maria Marin Rivera*, soltera, de oficios domésticos, contra *Rafael Angel Redondo Hernández*, Ingeniero y casado, ambos de este vecindario y mayores.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 15.90.—Nº 3147.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

En expediente Nº 1247, *Julián Picado Valverde*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno constante de 130 hectáreas, sito en Paraíso de El General, distrito 2º, cantón 19 de San José; lindante: Norte, baldíos ocupados por José Calderón Vargas; Sur, ídem de Urbino Naranjo; Este, ídem de Aristides Mata Bonilla; y Oeste, ídem de Domingo Venegas, Jovino Arguedas, Daniel Elizondo, Modesto Solís y Gonzalo Chinchilla. Está cultivada de banano, caña y cereales, pastos naturales y artificiales. Está libre de gravámenes y la estima en mil colones. La obtuvo por compra a Francisco Picado Valverde y pastan en ella cuarenta y siete cabezas de ganado. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de setiembre de 1950. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero, Secretario.—C 21.40.—Nº 3036.

3 v. 3.

Se hace saber: que *José Elizondo Chinchilla*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Rivas de Pérez Zeledón, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca que describe así: repastos y montaña, sito en Canaán de Rivas, distrito cuarto del cantón diecinueve, Pérez Zeledón, de esta provincia. Linda: Norte, propiedad de Efraín Blanco Blanco; Sur, José Elizondo Chinchilla; Este, Joaquín Marín Cascante; y Oeste, río Chirripó. Mide: ciento cinco hectáreas, veinte áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales y vale la suma de quinientos colones. El petente posee esa finca desde hace once años en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, y la hubo por compra que de ella hizo a Humberto Mora Valverde. La finca tiene ochenta hectáreas de repasto y el resto de montaña, habiendo en ella veinte reses y dos caballos de propiedad del solicitante todos. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan en autos haciendo valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de noviembre de 1946.—Gilberto Avila.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 28.20.—Nº 3082.

3 v. 3.

*Rafael Sanabria Leitón*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que describe así: terreno cultivado de potrero, con una casita de madera y techo de zinc, de dos departamentos, el terreno está situado en La Cañada de Felipe Díaz, distrito cuarto, cantón primero de Cartago. Linda: Norte, en parte con quebrada en medio, terreno de la sucesión de Alberto Blanco Rojas y sin quebrada, con Anita Canussia de Mora, calle en medio, a la que mide ciento diecinueve metros, setenta y cinco centímetros; Este, sucesión de Alfredo Meneses Sánchez; al Oeste, con Anita Canussia de Mora, calle en medio, a la que mide trescientos noventa y nueve metros, sesenta y dos centímetros; Oeste, de Anita Canussia de Mora, calle en medio, a la que mide ciento once metros, ochenta y tres centímetros. Lo ha poseído desde hace un año en forma quieta, pública y continuamente y lo adquirió por compra a José María Angulo Barquero, quien lo poseyó por más de treinta años. Vale el terreno mil colones, y la construcción, quinientos colones y no tiene gravámenes. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho

en el presente inmueble, que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, Cartago, 23 de agosto de 1950.—Ot. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 32.40.—Nº 3108.

3 v. 3.

*Nicolás Zúñiga López*, mayor, casado, agricultor, vecino de Tranquerillas de Aserrí, promueve información posesoria para que se ordene incribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca que hubo por compra a Benedicto Valverde Valverde, quien además le traspasó la posesión ejercida quieta y públicamente por más de diez años: terreno de cafetal, potrero y rastrojo con una casa de habitación, de madera, techo de hierro, piso de tierra, sito en Tranquerillas, distrito cuarto de Aserrí, cantón sexto de esta provincia. Mide cuatro hectáreas, siete mil quinientos nueve metros, cincuenta y un decímetros cuadrados y linda: Norte, de Noé González Abarca, Ezequiel Mora Segura y Aquileo Segura Cordero; Sur, en parte Florinda Fallas Valverde y en parte calle real, a la que mide doscientos veintiocho metros, diez centímetros de frente; Este, en parte Aquileo Segura Cordero y la propia calle real, con el expresado frente; y Oeste, los mismos Ezequiel Mora Segura, Noé González Abarca y Florinda Fallas Valverde. Está libre de gravámenes y vale cuatro mil colones. Citase a interesados para que dentro de treinta días presenten sus reclamos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.40.—Nº 3065.

3 v. 3.

*José Angel Montiel López*, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en su vecindario, que se describe así: terreno plano, cultivado de zacate, plátanos y el resto de tucotál. Mide treinta y tres hectáreas, cinco mil ciento veinticuatro metros y dos decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con José Delgado Vargas y Asunción Matarrita Hernández, río Morote en medio; Sur, Manuel Hernández Pérez y Aniceto Montiel López con camino en medio; Este, el actor y Santiago Morales Arias, con camino en medio también; y Oeste, Emiliano Fajardo Fajardo y Félix Fajardo Jiménez. Vale mil colones. Se cita y emplaza a todos los interesados y especialmente a colindantes dichos, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos, caso de estimar lesionados los mismos con la inscripción que se trata de hacer.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 7 de julio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 27.05.—Nº 3117.

3 v. 2.

*Esperanza Guevara Centeno*, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, que se describe así: terreno de superficie plana, sito en Sabana Grande del cantón de Nicoya; mide veintisiete hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros y siete decímetros cuadrados, cerrado con alambrado de púas, cultivado de zacate. Linda: Norte, Camilo López Marchena y Timoteo Sequeira Baltodano; Sur, camino a San Lázaro en medio, en parte con lote B que se dirá, y sin camino en medio, de Juan Mayorga Villarreal; Este, Timoteo Sequeira Baltodano; y Oeste, Camilo López Marchena. Lote B: terreno de igual naturaleza y situación del anterior, constante de cinco hectáreas, tres mil ochocientos setenta y siete metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, en parte lote A descrito, y en parte, Juan Mayorga Villarreal, camino a San Lázaro en medio, con frente de doscientos quince metros; Sur, Isaac Sunikanski Margolis, Río Grande en medio; Este, de Aurelio López Baltodano; y Oeste, de Camilo López Marchena, camino a Nicoya en medio, con frente de trescientos noventa y cuatro metros. Vale mil colones. Se cita y emplaza a los que creyeren lesionados sus derechos con la inscripción del inmueble descrito, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 7 de julio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa Srio.—C 38.75.—Nº 3116.

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a las partes en mortal de los cónyuges *Rubén Artavia Barrantes* y *Josefina Calvo Calvo*, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del treinta de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil de Alajuela, 12 de setiembre de 1950.—M. A. Guzmán S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 3136.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en el sucesorio de *Humberto Bertolini Molina*, quien fué mayor, casado una vez, empresario, vecino de esta ciudad, a la junta prescrita en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles que se efectuará en este Despacho a las quince horas del trece de octubre próximo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de setiembre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. C 15.00.—Nº 3152.

3 v. 1.

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de *Mercedes Quesada Rodríguez*, quien fué mayor de edad, viuda una vez, de oficios domésticos, costarricense y de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Despacho a las nueve horas del cuatro de octubre próximo entrante para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Liberia, 13 de setiembre de 1950.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—C 15.00.—Nº 3142.

3 v. 1.

### Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Dinorah o Nora Madrigal Solano*, quien fué mayor de diecisiete años, soltera, de oficios domésticos y vecina de La Agonía de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S. M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3132.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Trinidad Chanto Amador*, quien fué mayor, casado una vez, de oficios domésticos y de San Ramón, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 182 de 15 de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3133.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Mercedes Chaves Acuña*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de Montes de Oca, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 182 de 15 de agosto último.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3134.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en sucesión de *Ascensión León Rojas*, quien fué mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si hasta esa fecha no se presentan a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3135.

### Avisos

A *Euranie Richards o Donalson*, se hace saber: que en juicio ordinario de divorcio seguido por *Moses Stephenson Spencer* contra ella, se encuentra el fallo que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Limón, a las ocho horas del veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta. Juicio ordinario de divorcio de *Moses Stephenson Spencer*, agricultor, de este domicilio, contra *Euranie Richards o Donalson*, de oficios domésticos, de paradero ignorado, cónyuges, representada ésta por su Curador Ad-litem, Licenciado *Daniel Zeledón Umaña*, soltero; interviene el Licenciado *Carlos Silva Quirós* apoderado del actor, abogado, de este vecindario, todos mayores de edad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara con lugar la demanda en todas sus partes o sea: Disuelto el vínculo matrimonial que ha unido al actor *Moses Stephenson Spencer* con la demandada *Euranie Richards o Donalson*; que el actor no está obligado a pagarle pensión alimenticia de ninguna clase a la demandada; que el pago de ambas costas de esta acción corresponde a la demandada. Una vez firme esta resolución, inscribábase mediante ejecutoria al margen del asiento número dos mil trescientos noventa y ocho, del tomo cinco, folio trescientos treinta, de la Sección

de Matrimonios del Registro Civil, Partido de Limón. Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio."—Es conforme: Dada en la ciudad de Limón, el dos de setiembre de mil novecientos cincuenta.—Bernardo Rosales L., Notificador.—C 21.40.—Nº 3121.

2 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Julio Fuentes García o García Fuentes*, por sentencia firme dictada por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del quince de junio último, fué condenado por el delito de quebrantamiento de condena en daño de la vindicta pública, fuera de la pena principal (dos meses de prisión), a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos, durante el cumplimiento de la condena principal, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a suspensión del derecho de emitir su voto en elecciones políticas y a ser inscrita esta sentencia, una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes.—Juzgado Penal, Cañas, 13 de setiembre de 1950.—Edgar Marin T.—T. Vega W., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, fracción 1ª y por ser ausente el reo, se hace saber: que en la causa respectiva, se encuentra la sentencia que en su parte conducente dice: "Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio, y por denuncia del ofendido, contra *Gilberto Montoya*, conocido por *Gilberto Rodríguez*, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausente, vecino últimamente de Orotina, por el delito de robo, cometido en perjuicio de *Francisco Villarreal Moya*, mayor de edad, industrial, del citado vecindario. Han intervenido como partes, el defensor de oficio del reo, señor *Guillermo Fernández Cruz*, mayor de edad, soltero, Bachiller en Leyes, vecino de Alajuela; y el Agente Fiscal. Resultando: 1º) Que el Juez Penal de Alajuela, en resolución de las dieciséis horas del veintiuno de junio último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, declaró al reo *Gilberto Montoya*, también conocido como *Gilberto Rodríguez*, de segundo apellido ignorado, autor responsable del delito de robo, con fuerzas en las cosas, cometido en perjuicio de *Francisco Villarreal Moya*, y por tal hecho lo condenó a sufrir la pena de un año y seis meses de prisión, sin abono de prisión preventiva por no haberla sufrido, y que descontará en el lugar en que determinen los reglamentos respectivos, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos a que tales cargos se refieren y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la condena principal. Asimismo lo condenó a indemnizar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales de la causa... 2º) Por tanto: Con la aclaración apuntada, se aprueba el fallo consultado.—*Jorge R. Aguilar*.—*Víctor M. Monge*.—*M. Acosta*.—*Rog. Salazar S.*—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de setiembre de 1950.—*Leovigildo Morales*.—*Mariano Guerra*, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo *Dagoberto Trejos*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, pero quien fué vecino en el año mil novecientos cuarenta y nueve, de Los Angeles de Mansión de este cantón, para que comparezca a este Despacho a rendir su declaración en sumaria seguida contra *Narciso Obregón Acosta* y *Juan Obregón Díaz*, por el delito de lesiones y violación de morada, en perjuicio de *Juan Quesada Pérez*.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 12 de setiembre de 1950.—*Juan Monge Rodríguez*.—*D. Viales Marín*, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada en causa por tentativa de violación contra *Blas Rojas Quirós* en perjuicio de *María Cecilia Rodríguez Calderón*, por la cual fué condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función, o servicio públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencio-

nados, todo durante el tiempo de la condena principal. (Un año nueve meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 11 de setiembre de 1950.—*Carlos María Bonilla G.*—*Enrique Chaverri Escalante*, Prosecretario.

2 v. 2.

Al indiciado *Alexis Umaña García*, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de *Joaquín Sáenz González* y *Evangelista Chavarria Pérez*, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Para los efectos del cierre del sumario, esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... Que en consecuencia estando demostrada la comisión de los delitos y existiendo mérito suficiente para atribuirlos al indiciado de conformidad con los artículos 323 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento del menor *Alexis Umaña García* como presunto autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de *Joaquín Sáenz González* y *Evangelista Chavarria Pérez*. Si este auto no fuere apelado, transcribábase al Superior, señor Juez Primero Penal.—(f.) *Armando Balma M.*—(f.) *Simbrick V.*, Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve y media horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del menor indiciado, notifíquesele el auto de enjuiciamiento dictado en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) *Armando Balma M.*—(f.) *S. Simbrick V.*, Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de setiembre de 1950.—(f.) *José Alberto Araya M.*, Notificador.

2 v. 2.

A los reos ausentes *Luis Portugués*, alias "Charol", y *Benedicto Mejías Mejías*, se les hace saber: que en la causa seguida contra ellos en esta Alcaldía, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de *Héctor Castro Murillo*, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Grecia, a las ocho y media horas del once de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa, seguida de oficio en virtud de denuncia del ofendido, contra *Benedicto Mejías Mejías*, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino últimamente de *Sarchí Norte* del cantón *Valverde Vega*, y *Luis Portugués*, alias "Charol", ex-militar, cuyo segundo apellido se ignora por ser ausente como el anterior, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Héctor Castro Murillo*, de treinta y siete años de edad, casado una vez, agricultor, costarricense, nativo y vecino de *Sarchí Norte* dicho; han intervenido como partes, además de los reos, el defensor de oficio, Licenciado *Luis Carlos Suárez Matamoros*, mayor, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, y el Representante del Ministerio Público, y Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... y Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con todo lo expuesto, hechos que se han tenido por probados y artículos 1, 3, 18, 19, 20, 21, 29 fracciones 2ª, 6ª y 14ª, 43, 44, 45, 54, 73, 80, 81, 82, 83, 85 fracción 3ª, 88, 120, 121, 200 y 204 del Código Penal, y 1, 2, 164, 180, 181, 201, 423, 544, 555 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a *Luis Portugués*, alias "Charol", y a *Benedicto Mejías Mejías*, como autor y cómplice, responsables, por su orden, del delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Héctor Castro Murillo*, a que esta causa se refiere, a sufrir la pena de tres años de prisión el primero (*Luis Portugués*) y de un año de prisión el segundo (*Benedicto Mejías Mejías*), descontables en el lugar que indique el respectivo reglamento, previo abono de la prisión preventiva si la hubiere sufrido, más las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos correspondientes y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena de prisión impuesta y como necesaria consecuencia de ésta; a *Portugués* se le condena también a la pérdida del arma con que delinquiró y a ambos al pago de los daños y perjuicios ocasionados con la infracción de que se ha hecho mérito y las costas procesales de esta causa, solidariamente. Hágase saber y si no fuere apelada, consúltese con el Superior y una vez firme, inscribábase en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausentes los reos, notifíqueseles por medio de edicto que se publicará dos veces en el "Boletín Judicial", insertándose la sentencia en lo conducente.—*A. Azofeifa G.*—*Otilio Barquero S.*, Srio."—Alcaldía de Grecia, 12 de setiembre de 1950.—*Asdrúbal Vega C.*, Notificador.

2 v. 2.